MEROMEM

PARA DEMOSTRAR QUE LA MFJOR ADministracion y por consiguiente la conveniencia
pública, exige que la capital de la provincia de
Canarias, se fije definitivamente en la Villa de
Santa Cruz de Tenerife; segun lo fué por decreto de las Córtes del año 4824, y lo es por la
division territorial, decretada por S. M. en 50
de Noviembre de 4833.

Publicala

SU M. I. AYUNTAMIENTO.

Imprenta

De EL ATLANTE à cargo de D. Diego G de ARA. Santa Cruz de Tenerife. Año 1837

See-

- oo Bridge

THE SECRET LESS AND DEPENDENCE AND DESCRIPTION OF THE PERSON. Link and Chestal Lide when the Ball and Lide and THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH The second secon The second of th THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE

Cuando el Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz de Tenerife, Capital de las Canarias, divigió su débil voz al augusto Congreso nacional pidiendo se desaprobase el dictámen de la Comision eclesiástica, en cuanto proponia, que permaneciendo una sola silla episcopal en esta Provincia, fixese esta la que tiene su residencia en la Cuidad de las Palmas; hizolo el Ayuntamiento, impelido por el único impulso del deber en que se halla, de solicitar cuanto al bien de la Provincia conduzca, y la justicia apoye; y muy ageno se hallaba de que su esposicion habia de ser causa para que se resucitara, la debatida cuestion de Capitalidad tantas veces discutida, cuantas declarada á favor de esta invicta Villa, cuyos intereses tiene la honra de representar.

regon y successive at godennessing the subseques consequences of

some delle delle

ment in the state with the state of the stat

de l'apprende la la la company de la company

Sorprendido, pues, debió hallarse el Ayuntamiento, al tener noticia del escrito publicado por los Diputados á Cortes D. Francisco de los Rios y D. Miguel Joven de Salas, en un suplemento al Eco del Comercio Nº 1243 del martes 26 de Setiembre del presente año; y creció aquella sorpresa, por la lectura que Lizo de este escrito, al ver reproducidos, aunque muy en general, los sofisticos argumentos que, fundados en datos, ya enteramente falsos, ya maliciosamente disfigurados, fueron el apoyo de la célebre representacion dirigida por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, á las Córtes, en 17 de Junio de 1823, á consecuencia de haberse declarado, por el Congreso, Capital de la Provincia de Canarias á esta Villa de Santa Cruz; argumentos que este Ayuntamiento, en otra esposicion dirigida igualmente á las Córtes, á consecuencia de aquella, dejó victoriosamente destruidos; poniendo à la luz de la irresistible verdad, con el apoyo de documentos irrecusables, su

razon y su justicia; y demostrando, la sabiduria con que, el augusto congreso, habia decretado en 27 de Enero del año anterior, despues de un debate sostenido con calor, y que acaso no tuvo semejante en la discusion del proyecto de ley de division territorial, que la Capital de la provincia de Canarias, fuese la Villa de Santa Cruz de Santiago; providencia de cuyo acierto es una nueva prueba, haberse dispuesto lo mismo en la division territorial decretada por S. M. el año de 1833; y que es tan estraño ignorasen dos. Diputados de la nacion, como lo es, ignoren que aquella, division territorial, no fue una improvisacion del Ministro en cuya época se decretó, y fue sí, el resultado de reflexivas y muy largas meditaciones; pues desde el año 1827 ó 28 se estaba trabajando por una comision, que á este fin mandó crear el Sr. D. Fernando 7º (Q. E. P. D.) en reunir todos. los datos y noticias necesarias para arreglar la division del territorio. "Asi lo habeis verificado, (dice el Real decreto) despues de haber reconocido los prolijos trabajos hechos antes de ahora, por varias comisiones y personas sobre tan importante materia" ¿Pero que mucho que los Diputados, hijos de la Ciudad de las Palmas en Canaria, ignoren cual es la actual division del territorio Español, y que origen ha tenido? Cuando se trata de la capitalidad, en las Islas Canarias, los defensores de la Ciudad de las Palmas, ignoran todo lo que no les conviene; los hechos se fingen ó desfiguran; las cuestiones se arrancan violentamente de su terreno propio, para conducirlas al punto en que puedan presentarse á una luz menos contraria; se arguye con toda clase de razones, sean ó no de la cuestion, se dice lo que no és, se calla lo que es conveniente no decir; y en fin, cuantas armas puede ofrecer la astucia del mas versado sofista, se ponen en juego, para defender una causa, por la que solo pueden abogar los mismos que tienen parte en ella, siendo demasiado mala para que otro alguno tome á su cargo l defensa. able verdad, con el appyo de decumentos ur

when the distribution of the property of the second of the second

Sensible es, al ayuntamiento de Santa Cruz, ver abierta de nuevo esta campaña; pero provocado á la contienda, no faltará á su deber y sostendrá su causa, con todo el celo que le inspira la razon y la justicia de que se encuentra asistido.

Seria introducirse en el mas intrincado laberinto, entrar en el analisis y contestacion del indigesto fácrago de argumentos que sirvierou al ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, para fundar su representacion, citada, del año 823; y aunque por el contesto del impreso que ha dado ocasion á estender esta memoria, se infiere haber sido aquella representacion, la que se ha tenido á la vista por los Señores Diputados Rios y Jóven de Salas; y que en ella se han propuesto, sin duda, apoyar la proposicion presentada á las Córtes para que se declare Capital la Ciudad de las Palmas, el Ayuntamiento de Santa Cruz se contraerá á los argumentos propios de la cuestion, fijada esta en su verdadero punto, y desembarazada de las infinitas superfluidades á que la ciudad de las Palmas se halla obligada á recurrir á falta de sólidas razones.

Sin embargo, no dejará de tocar, aunque sea ligeramente, los argumentos presentados por la Ciudad de las Palmas, refiriendose siempre á lo que con mas estension, espuso al congreso en la representacion citada, en aquellos que considere menos importantes, ó tal vez absolutamente estraños de la cuestion que se agita. Esta se establecerá por el ayuntamiento, en su mayor sencillez; y para proceder por un órden metódico, no entrará á su ecsámen sino despues de haber contestado á algunas de las proposiciones adelantadas por los Sres. Diputados Rios y Joven de Salas, que no es posible pasar en silencio, ni comprender sin confusion en la cuestion principal.

Los primeros párrafos del escrito impreso en suplemento al Eco del Comercio, tienen por objeto justificar á la comision eclesiástica, de la contrariedad que, en su proyecto de arreglo del clero, aparceia; señalandose para residencia de la Silla Episcopal de esta Provincia, la Ciudad de las Palmas, al mismo tiempo que se comprendia esta Silla, entre las que se espresaba quedar en las respectivas capitales. Poco felices han sido los Sres. Rios y Jóven de Salas en esta defensa, sin embargo de que el último se hallaba interesado en ella, como Secretario de la misma Comision: por lo que puede decirse, sin riesgo de equivocarse, que tratando de justificar á la comision hacia su propia causa, pero como se defiende con éxito feliz la que es tan mala?

Dicen estos Sres. en su escrito que las Córtes constituyentes aprobando el dictámen de la Comision, que tanto escandece al Ayuntamiento, hán mantenido á la Ciudad de las Palmas en el derecho de Capital de la Provincia, han cerrado la puerta á cualquiera tentativa de restablecimiento de aquel decreto, y dado al mismo tiempo la prueba mas positiva de la ninguna justicia con que

reclama el cuerpo municipal de Santa Cruz.

El cuerpo municipal de Santa Cruz ha tenido la particular satisfaccion, de que las Córtes aprobasen en la Sesion de 3 de Octubre último, el dictamen de la Comision eclesiàstica sobre las adiciones propuestas al artículo 16 que dicen El Artículo 46 tiene cuatro adiciones. Una para que se conserven en las Islas Canarias los dos Obispados de Gran Canaria y Tenerife, lo cual es inadmisible como contrario à las bases aprobadas. Otra sobre que se rectifique si la capital del obispado que por el plan queda en Canarias, ha de ser la Ciudad de las Palmas ó Santa Cruz de Tenerife; y la comision conforme à su principio fundamental, opina que debe ser capital del Obispado la que lo sea de la Provincia civil, segun la division territorial de la Peninsula y sus Islas " y aprobando este dictamen las Cortes, han dado una prueba algomas p sitiva, de la justicia con que el Ayuntamiento re-

clamó la reparacion de una medida que, solo por esecto de una sorpresa, pudo obtenerse de la sabiduria y circunspeccion del Cuerpo legislativo. Vease la prueba: Dicese en el artículo 46 del proyecto, despues de senalar las Sillas nuevas que habrán de crearse y las que podrán continuar establecidas en los pueblos en que se encuentran, las 33 restantes se hallan en sus propias Capitales; y en estas 33 se comprende la de Canaria. No puede caber duda, que la Comision debió adoptar alguna division territorial civil, para establecer sobre esta hase su division eclesiéstica; ni tampoco la puede haber de que la division adoptada sue la que existe de hecho, y en virtud del Real decreto del 30 de Noviembre de 1833, y así es que en el artículo 13 se designan 47 diócesis, que es el mismo número que por la division territorial citada, hay de provincia civiles; en el 14 se dice que los nombres, limites, y comprension de las referidas diócesis, son en un todo iguales à los de las provincias civiles, à escepcion de las vascongadas; y últimamente en el atículo 16 se designan como Capitales de Provincias civiles á Huelva, Albacete, Castellon de la plana, Alicante, Huesca, y otras que lo son por el mismo Real Decreto, que lo es tambien de la Provincia de Canarias, la Villa de Santa Cruz de Tenerise. ¿ podrá pues sostenerse que no habia una manifiesta contrariedad en el proyecto, que, fundado en la actual division del territorio, dice que la Silla episcopal de Canarias, residiendo en la Ciudad de las Palmas, se halla en su propia Capital? ó à lo menos, si, haciendo á la Comision la justicia que es debida, solo debe entenderse por aquella frase que la Silla episcopal de Caparia se hallaba en la propia Capital que tenia la Diócesis, y no en la Capital civil de la provincia (no era dejar la puerta abierta para que tuvieran entrada arbitrarias interpretaciones? no era colocar á esta provincia suera de la base general adoptada en el proyecto de que seau capitales de Diécesis las capitales civiles?

Y, ya se entienda que la comision tuvo como capital civil de la provincia de Canarias, á la Ciudad de las Palmis; ya que constandole que esta Capital fuese Santa Cruz de Tenerife, propusiera la residencia de la Diocesis en otro pueblo distinto ¿ no tenia el aspecto de sorpresa en uno y otro caso, la medida propuesta? en el primero es manifiesta; y en el segundo no lo está menos, desde que se observa, que hay una escepcion, no motivada, de una base general admitida.

El Ayuntamiento debió, pues, no escandecerse, pero si alarmarse; pues no podia dudar que algun diputado, hijo de la Ciudad de las Palmas, con mas destreza tal vez, que la que los Sres. Rios y Jóven de Salas, suponen al que dicen contribuyó con sus maquinaciones, para que se declarase por las Córtes del año 4822 Capital de esta provincia, á la Vilia de Santa Cruz; trataba de obtence en las Córtes constituyentes del año 837 una declaracion, aunque indirecta, en que poder apoyar, algun dia, la desamparada pretension de capitalidad, en favor de la Ciudad de las Palmas.

Esta sospecha, que por fundada que fuese no podia pasar de tal, se ha convertido despues en evidencia, por la manifestacion de los Señores Piputados Rios y Jóven; y si el Ayuntamiento, guardando la circunspeccion debida, se abstuvo de hablar de ella cuando dirigió su reclamacion á las Córtes, ahora debe decir; que en el proyecto de arreglo del clero, venia escondido un plan ulterior, acerca de la cuestion de capitalidad, plan descubierto por los diputados, hijos de la isla de Canaria, en su escrito, al decir que las Córtes constituyentes, aprobando el dictamen de la comision eclesiastica, han mantenido á la Ciudad de las Palmas en el derecho ae Capital de la Provincia, han cerrado la puerta á cualquiera tentativa de restablecimiento del decreto que declaraba Capital á Santa Cruz y dado al mismo tiempo la prueba mas positiva de la ninguna justicia

con que reclama este cuerpo municipal. Pero plan mezquino, débil recurso, propio solo del que defiende una causa desesperada, y plan que el Ayuntamiento tiene la satisfacion de haber previsto, y contribuido á que venga por tierra, en el mismo momento en que sus autores se lisongeaban, creyendo cojer el fruto que se prometieron al concevirlo. Las Córtes han decretado, que la Silla episcopal residirá en Canarias, en el pueblo que sea Capital de la Provincia Civil, segun la division del territorio. ¡Que distinta declaracion de la que los Sres. Rios y Jóven, se lisongean en su escrito haber obtenido! ¡que ligereza en interpretar el voto del augusto congreso! ¡que facilidad en jactarse de un triunfo, ficcion creada en el acalorado cerebro, que creia conseguido lo que habia intentado! La Villa de Santa Cruz fué capital de la provincia de Canarias por la declaracion que hicieron las Cortes de 1822; lo es actualmente por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833; y lo será, sin duda, en lo sucesivo; porque así debe esperarse de la sabiduria de las Cortes, que de este particular vuelvan á ocuparse; pues la justicia y la conveniencia pública, lo reclaman con razones demasiado poderosas, para que las oscurezca, ni el sofisma ni el obstinado empeño de la Ciudad de las Palmas, en luchar contra la irresistible fuerza de la naturaleza de las cosas.

Demostrado ya, que el Ayuntamiento, con justicia acudió á las Córtes, pues oida fué su reclamacion, se detendrá todavia un momento, en algunas esplicaciones que considera precisas, antes de entrar de lleno en la cuestion principal, que se ha provocado por los Diputados naturales de la isla de Canaria.

Sacando estos partido de un error involuntario, cometido en los guarismos que designan la poblacion de las Islas, en el estado que acompañó el Ayuntamiento á su esposicion, parece hacen gala de un chistoso donaire que el Ayuntamiento no imitará porque cree decir mal con la circunspeccion que cuestiones de esta importancia requieren, y mucho peor con la dignidad de las personas ó cuerpos que las tratan. El Ayuntamiento se sirvió del mismo estado, que la Diputación Provincial adompañó al proyecto de division de partidos, para formar el suyo; y como en el partido de Santa Cruz se halla inclusa la Isla de la Gomera, se tomó la población de los cuatro partidos judiciales de la Isla de Tenerife, por la población de es a Isla, no teniendo presente que debia deducirse la de la Gomera; error que se cometió igualmente con la población de la Isla de la Palma, asignandole 37,224 almas, que son las de aquel Partido judicial, cuando la Isla solo tiene 32,780 siendo las 4444 restantes de la del Hierro.

Si la buena fé hubiera presidido, al examen que se hizo por los Diputados Rios y Jóven de la representacion
del Ayuntamiento, facilmente se advirtiera el error y como tal se hubiese calificado; pero la cuestion de Capitalidad, jamas se trató por los defensores de Canaria, ni con
la calma, ni con la inalterable confianza que dá la razon
y la justicia. El Ayuntamiento de Santa Cruz, no necesitaba de un apoyo tan fútil, como le daria la fucion de
suponer a la Isla de Tenerife diez ó doce mil almas mas
de poblacion, para sostener una cuestion que en tan numerosas, como sólidas razones, se halla por su parte apoyada.

Por lo que hace á la mayor o menor exactitud del cálculo de poblacion, el Ayuntamiento sabe bien, las omisiones á que están sugetos, los censos que se forman sin las mas prolijas precauciones; pero sabe del mismo modo, que no tratandose de la poblacion absoluta de las Islas, sino de la relativa entre Tenerife y Canaria, y siendo el censo presentado obra de una misma época, estendido con igual motivo y por las mismas corporaciones, no hay causa para creer mas ni menos exacto el de una Isla que el de otra; sin embargo, el Ayuntamiento se hará cargo

en su lugar de esta objecion; deducirá la poblacion de las Islas, por las observaciones y calculos estadisticos á que parece se hadieren los Diputados Canarios, y podrán elegir la cifra que gusten; ya la que produzca el censo, ya la que se obtenga por el cálculo. No puede el Ayuntamiento dejar consentida, la inepcia con que tan gratuitamente se le agracia por los Sres. Rios y Jóven, cuando suponen que presentó como una prueba de mas poblacion en Tenerife, su mayor número de parroquias; tal argumento no se halla en parte alguna de la representacion del ayuntamiento, y si en ella. hace mérito, muy oportunamente, del número de parroquias es para demostrar que residiendo el prelado Diocesano en Tenerife, se hallaba mas en el centro de sus dependencias.

Coucluirá el Ayuntamiento este preámbulo para entrar en la cuestion principal, fijando la atencion en un pasage del escrito de los Sres. Rios y Jóven, que demuestra cual sea la exactitud, el desinteres é imparcialidad con que han examinado estos Sres., los argumentos y datos ofre-

cidos por el Ayuntamiento.

Dicen, hablando acerca de la concurrencia de buques en el Puerto de Santa Cruz y la Ciudad de las Palmas, que sin detenerse en aglomerar pruebas cuya multiplicacion y empeño pueden anunciar poca confianza en el exito de la causa que defienden, presentan un certifica. do del Capitan de Puerto de la Ciudad de las Palmas del cual resulta que en el año 1820 llegaron á él los buques siguientes.

Nacionales con destino á aquel puerto	2
Nacionales de arribada	5
Estrangeros con destino al mismo	26
Id. de arribada	
Total del comercio esterior	40
basta dudia 16 en ula Apardionalato? ¿Complusga-	מפ פשנם

Comercio interior ó de cabotage.
Del tráfico de la Provincia
De la pesca del Salado
Y concluven los Diputados diciendo:

Ahora bien, si en el año 1820 entraron en el puerto de la Luz de Gran Canaria los buques que se citan, es increible que en 1835 habiendose aumentado el comercio, solo hubiesen fondeado 35. (este es el número que figura en el estado que presentó el Ayuntamiento pero solo contraido al comercio esterior) Cualquiera hombre imparcial, cualquiera que no esté preocupado, cualquiera que vea las cosas de buena fé y con la independencia necesaria, conocerá la crasa equivocacion que ha padecido el Ayuntamiento de Santa Cruz al aeegurar fundado en datos y cálculos aereos, cosas que se desvanecen en el instante mismo que se examinan con calma y tuena fe.

Si ese hombre imparcial, tubiese ante sus ojos el estado que presentó el Ayuntamiento, y en el viera que los 35 buques, que se figuran como llegados al puerto de la Luz, son los procedentes del comercio esterior, figurando, en el mismo estado y separadamente 337 del tráfico de la Provincia, llegados á estos puertos; observase, luego, que los Diputados Canarios, presentan en oposicion un documento que confirma lo que dice el Ayuntamiento, supuesto que el número de buques que de él resulta llegaron al puerto de la Luz el año 1820, fueron 40 del esterior y 300 del cabotage; si luego reparase que estos Diputados sin hacer diferencia de ambos tráficos, comparaban el esterior y de cabotage reunidos del año 820 con solo el esterior del año 835 ; que diria este hombre imparcial al ver que esa crasa equivocacion del Ayuntamiento de Santa Cruz, era solo una inesplicable ligereza de los Diputados, en suponerla, y que los datos aereos eran los mismos que estos Diputados presentaban? Diria este bombre que estaba la mala fé en el Ayuntamiento? ¿ Que juzgaria de la de los Sres. Rios y Jóven y de la retiexiva

tranquilidad de que se jactan?

Sin embargo, es acabado de incurrir en un error, que tan poco favor hace á los Sres. Diputados, que estos concluyen su escrito diciendo se lisongean de que el Ayuntamiento de Santa Ciuz les haya proporcionado la coasion de manifestar la verdad y desvanccer las razones sofisticas que siempre há alegado la isla de Tenerife para obscurecer el mérito de la Gran Canaria.

Al Ayuntamiento de Santa Cruz no le lisongea por cierto, que se haya abierto una liza de la cual solo puede resultar encenderse de nuevo amortiguadas animosidades y rencores que un tiempo escitara la cuestion de capitalidad, sin ventaja alguna para los verdaderos y actuales intereses de la provincia. Decidida aquella cuestion en favor de Santa Cruz, cuantas veces se ha suscitado, espera lo será altora tambien, y los Diputados hijos de Canaria solo habrán conseguido resucitar odiosidades que tanto laceraron este desventurado archipielago. Por lo demas agradece el pueblo de Santa Cruz, el aprecio que los Sres. Rios y Joven de Salas le manifiestan; el Ayuntamiento no aprecia menos á sus compatriotas, hijos de la Ciudad de las Palmas; pero cede tambien antes que nada, á la imperiosa fuerza de la justicia y la razon; ella le impele á entrar en la cuestion provocada, y vá á hacerlo ya, con la confianza de que su causa es la de toda la Provincia y no será desatendida.

Como el objeto de la division territorial es hacer mas fácil y espedita la accion administrativa, aquel punto será el mas conveniente para establecer el centro de donde parta esta accion, que se halle mas en contacto con las personas y con las co as sobre las cuales ha de obrar. He aqui el principio único, por el cual debe decidirse la cuestion de capitalidad de una Provincia.

Sin embargo, el Ayuntamiento de las Palmas, que no

podia fundar sus pretensiones en razon alguna por la cual quedara decidida á su favor la capitalidad, conforme á aquel principio, adopté otro plan; pretendiendo demostrar, que la Cudad de las Palmas, habia sido siempre la Capital de Canarias de cuya posesion se la privaba; y para ello se intrincó en una confusion de Reales cédulas y otros documentos, entre los que se hacen notables, el articulo Canarias del Diccionario Frances-Español de Sobrino, que dice ser la principal de las Islas la de Canaria; un testimonio de que en unas procesiones de la Ciudad de las Palmas, con motivo de la celebracion de un sinodo, precedieron los Regidores de aquel Ayuntamiento á los de la Laguna de Tenerife; y otros varios de esta misma importancia.

Todos estos documentos se presentaron, para demostrar que la Ciudad de las Palmas habia sido siempre designada como Capital de las Islas, y que la de Canaria es la mas importante de ellas. La falsedad de este último aserto es notoria, y quedará manifiesta en el discurso de esta memoria; para patentizar la del primero, basta decir que de hecho ha sido Capital de la Provincia la Villa de Santa Cruz, hace mas de un siglo; residiendo en ella, las oficinas principales de la hacienda pública, desde que se instalaron; la intendercia desde que se creó; la administracion principal de correos, desde que fue establecida; y el Comandante general desde el año 4723, todo en virtud de-Reales ordenes; y en cuanto al titulo de Capital, ni la Ciudad de las Palmas, ni otro pueblo alguno de estas Islas, lo obtuvo jamas, hasta que se confirió á esta Villa de Santa Cruz por el decreto de las Cortes de 27 de Enero can at atlant on surio de 1822.

Gobernada cada una de estas Islas, desde los primeros dias de su conquista, por el Ayuntamiento que se creó en el pueblo en que se establecieron, ó mas bien en el primer pueblo que edificaron, los pincipales conquistado-

capitales de cada isla; asi se llamaba, y aun en el dia subsiste esta costumbre, Capital de la Palma á la Ciudad de Santa Cruz, Capital de Lanzarote á la Villa de Teguise y por consiguiente, Capital de Canaria á la Ciudad de las Palmas; esta costumbre, y la circunstancia de combrarse las siete islas colectivamente Canarias, há facilitado á el A untamiento de las Palmas, que citandose en varios documentos antiguos á aquella Ciudad, como Capital de Canaria, es decir de aquella Isla, lo tome como Capital de Canarias, con cuya palabra en plural se designan las siete.

Pobres y débiles efugios, á que el Ayuntamiento de las Palmas, se vió obligado á ocurrir, á falta de mejores razones, y que el Ayuntamiento de Santa Cruz no se detendrá mas en refutar, porque creeria ofender la ilustra-

cion de las personas que leyeren esta memoria.

Tampoco se detendrá en la cuestion de merecimientos; mas justo y generoso que lo fue el Ayuntamiento de las Palmas reconoce en aquella Ciudad un pueblo ilustrado, amante de la patria, y poseedor de las virtudes que distinguen á los pueblos civilizados y de que se pueden jactar todos los Isleños, á cuya familia se honra de pertenecer el pueblo de Santa Cruz, creyendo al mismo tiempo no ser indigno de ella.

Si méritos hubieran de alegarse las páginas de la historia de la Villa de Santa Cruz no se hallan desnudas de gloria, pero no es cuestion de agregar un cuartel mas á las armas de la Ciudad de las Palmas ó á las de esta Villa; no es cuestion, en que se verse el solo interes contradictorio de estos dos pueblos; eslo, si, de fijar lo que mas convenga à la buena administracion de la provincia, y bajo este solo punto de vista será considerada por el ayuntamiento demostrando que la Villa de Santa Cruz es

1º El céntro geográfico de las Islas.

2º El de su poblacion,

3º El de sus comunicaciones.

4º El de las dependencias en todos los ramos de la admi-

nistracion pública.

Y últimamente, que estos hechos ecsisten, por la naturaleza misma de las cosas, independiente de toda causa convencional ó legal que pueda ser transitoria; por lo que no es dado ni alterarlos ni dejar de conformarse con ellos, para fijar el centro de la administracion de la provincia.

El centro geográfico de las Islas.

ElAyuntamiento de la Ciudad de las Palmas en su esposicion, y los Diputados Rios y Joven de Salas en su escrito que no hace mas que estractar aquella, deducen ser la Isla de Canaria centro de las siete, porque dicen guarda mas procsimidad respectivamente con ellas, que la de Tenerife; y esto lo fundan en que las islas de Lanzarote y el Hierro, que son los estremos del archipielago, se hallan mas equidistantes de Canaria que de Tenerife. El sofisma de este argumento salta á la vista ¿ Conque por hallarse mas equidistante Canaria del Hierro y Lauzarote, que lo está Tenerife, se infiere que respectivamente guarda aquella isla mas procsimidad con las de la Palma, Gomera y aun la del Hierro? ¿puede haber buena se en semejante modo de argüir? mi es, tampoco, la equidistancia, la que en nuestro caso debe señalar el centro geográfico? luego, por este supuesto, si las siete Islas se hallasen en los vertices de los ángulos de un octágono irregular, cuyos seis lados se hubiesen inscrito en un arco de circulo, de un radio de 50 leguas; y tuviese cada uno de aquellos lados la longitud de 5 siendo los otros dos lados los radios del circulo, ¿se diria que la Isla colocada en el vértice del àngulo que forman estos dos radios, era el centro del archipielago, por hallarse e udistante de las otras Islas? á tales absurdos con

duce la pasion, y tal es el modo singular con que se quiere demostrar, que la Isla de Canaria es el centro geográfico

de las siete.

El Ayuntamiento de Santa Cruz, caminando sobre un cimiento mas sólido, presenta en el estado Nº 1º dos escalas de distancias, entre las Islas de Tenerife y Canaria y las demas, la 1ª está calculada de puerto á puerto, entre los del mayor y casi único tráfico; la 2ª es la que presentó el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas; y aunque sabe bien que es sobre la 1ª que há de fundarse el cálculo, sin embargo, como la 2ª le favorece menos, la ofrece tambien, para que se vea que, en cualquiera supuesto, la centralidad geográfica queda á favor de Tenerife.

Determinada esta centralidad, no por las reglas del Ayuntamiento de las Palmas, y de los Sres. Rios y Jóven,
sino por los preceptos geométricos, que tenemos por algomas exactos, y para lo cual pocos conocimientos de esta
ciencia son suficientes; se verá, en la primera escala de
distancias ó de puerto á puerto, que siendo la suma de todas ellas a la Isla de Tenerife 457 leguas, dá esta suma,
dividida por las cinco Islas de la Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, el término medio de 31,4
leguas, y las distancias de las mismas Islas á la de Canaria que suman 208 leguas, produce, igualmente divididas,
el término medio de 44,6 leguas

Haciendo iguales operaciones, con los datos que ofrece la 2ª escala de distancias, resulta que el término medio á Tenerife es de 23 leguas y á Canaria de 30,6. Diga ahora la buena fe cual de las dos Islas de Tenerife y Canaria, se halla mas prócsima al centro geográfico de este archipiélago Atlántico: el Ayuntamiento de Santa Cruz, nada de-

- The Property of the Parish and the second of the Parish and the second of the Parish and the P

Author of printer periods at anoster and be sind

be añadir en este artículo.

Centro de Poblacion.

Antes de pasar á determinar el centro de poblacion de las islas, conviene fijar cual sea la que haya de suponerse á cada una, en razon á las dudas que se han suscitado por los Sres. Rios y Joven, de que ofrecimos hacernos cargo en este

lugar.

Estos Señores, siguiendo la senda trazada por el ayuntamiento de las Palmas, é imitando el singular empeño de que á la isla de Canaria no se le da en el censo, su verdadera poblacion, acuden á este pobre efugio, para sostener su desamparado é indefendible puesto; veamos en que probabilidades pueden fundarse las razones que tienen aquellos Sres. para asegurar que en los cálcu os del ayuntamiento de Santa Cruz y estados de poblacion formados por la Diputacion provincial, no se ha observado la exactitud y escrupulosidad necesarias.

Cuatro censos de poblacion conocidos ecsisten de esta provincia: El primero formado en la visita del Illmo Sr. Guillen se refiere al año 1742: el 2º conforme á la matricula que existia en la presidencia de Castilla al año 1768; el 3º es el que formé en el año 802 D. Francisco Escolar, encargado por el Gobierno de la estadística de estas islas; y el 4º es el que dieron las Comisiones de instruccion primar a en el año 835; el mismo de que se sirvió la Exma Diputacion provincial, y ha adoptado el ayuntamiento, como base de sus cálculos, por ser el mas reciente y único oficial que ecsiste. Segun estos censos, tenia la isla de Canaria en las épocas á que se refieren la poblacion siguiente:

1742	33,864 almas
1768	41,082
1802	
1835	

Aume to en el primer periodo de 26 años. 21,3 por 100

					6 0,8	anual
Id.	en	el	20	de	34 años 3/1,1	por 100
		ih			i1,0	anual
Id.	en	el	30	de	33 años 30,2	por 100

Ahora bien, cuando el resultado de los cálculos estadísticos corresponde al que ofrecen los censos, phabrá motivo fundado para dudar de la exactitud de estos consos? y cuando vemos que los de Canaria formados en épocas distintas y por diferentes personas, dan un aumento casi uniforme de poblacion, en los años del periodo que abrazan, con la insignificante diferencia que se ve entre los números 0,8; 1,0; y 0,9; podrá decirse que son inexactos?

Pero seanlo en buen ahora, concedamos á los defensores de la Ciudad de las Palmas, que el censo del año 1835, presentado por la Diputacion es inexacto, en este caso ¿á que medios recurrir para determinar la poblacion de las Islas? los Diputados dicen que á los cálculos estadisticos; aceptamos esta idea, y siendo la fórmula adoptada por todos los estadistas, para resolver este problema, la de multiplicar el número de nacidos por 28 lo haremos así.

Segun el estado oficial que se tiene á la vista del movimiento de la poblacion en el año 1834 formado en el Gobierno Politico, por los partes que dieron los Pàrrocos, resulta que en cada una de las Islas nacieron en aquel año las personas que se numeran en el estado Nº 4º cuyas cifras dan la poblacion que en el mismo estado aparece.

Establecidas ya estas dos hipótesis examinemos cual sea el centro de poblacion de las Islas en cada una de ellas.

Esta cuestion debe ser resuelta del mismo modo que lo fue la del centro geográfico; por que es evidente que aquel punto será el mas céntrico de la poblacion del cual se hallen mas préximos mayor número de individuos; y si sumando las distancias que ha de recorrer cada uno de estos indivi-

duos, para llegar á un punto dado, dividimos luego esta suma por el número total de ellos el cuociente espresará el término medio de la distancia á que se hallan del referido punto.

Si este cálculo se hace con respecto á dos ó mas puntos diferentes que se supongan mas céntricos, la comparación de los resultados nos demostrará, no solo cual es el punto mas céntrico, sino igualmente nos dará la diferencia que haya en-

tre los puntos calculados.

Conforme á estos principios geométricos que ciertamente no podrá negar la mas sutil metafisica, se há formado el cuadro que ofrece el estado Nº 2º en el cual aparece; que si se supone tengan las Islas 235,967 almas de poblacion, segun el censo, se hallan de estas mas pròximas á Tenerife que á Canaria 432,867 y mas próximas á Canaria que á Tenerife 103.100; y los guarismos que señalan la distancia media á que se halla cada habitante son los siguientes.

Dista de Tenerife		. 18,6 leguas
		THE VALUE OF THE PARTY OF THE P
· Razon entre estos núm	eros	. :: 4: 4,27

El cálculo hecho por la poblacion que dan las operaciones estadisticas, y por las distancias que supone el Ayuntamiento de las Palmas, que son los datos que mas pueden favorecerle; ofrece los resultados siguientes.

Habitantes mas próximos

1 1790	á	Tenerife	136,965
Id.		próximos á Caparia	

Dista cada habitante por término medio

	de	Tenerife	16,2
	1	Canaria	19,3
man.			4 . 1 2

El Ayuntamiento de Santa Cruz ha querido formar este cálculo con datos incuestionables; y ha admit do, por lo mismo, los dos supuestos de poblacion, y á major abundamiento, las distancias supuestas por la Ciudad de las Palmas. Los Sres. Rios y Jóven y los que defiendan la centralidad de Canaria, pueden elegir el resultado que gusten.

Centro de comunicaciones.

El ayun tamiento sieute no haber podido reunir todos los datos que deseaba, para demostrar, en este artículo, cuales son las ventajas que la Villa de Santa Cruz, tiene sobre todos los demas pueblos de la provincia, en cuauto á las comunicaciones, así de las islas como del esterior. Sin embargo, las noticias obtenidas, y por las cuales se han formado los estados números 3 y 4 son suficientes para dejar fuera de duda, que entre la Ciudad de las Palmas en Canaria, y esta Villa, que son los puertos de mayor concurrencia se ha-

Ila una ventaja manifiesta en favor de Santa Cruz.

El estado Nº 3 demuestra que las islas de la Palma, Lanzarote y Hierro tienen mayor número de comunicaciones con esta Villa, que con la ciudad de las Palmas; de Fuerteventura y la Gomera no se han podido conseguir noticias; con todo, se sabe por notoriedad, que las comunicaciones de la primera son en mayor número con la isla de Canaria; asi como las de la segunda son mucho mas frecuentes con Lencr se. En cuanto á la isla de Lanzarote resulta por el estado tener mas comunicaciones con Tenerife que con Canaria; á pesar de esto, el Ayuntamiento de Santa Cruz, pronto siempre à ceder en las cuestiones que puedan ser dudosas, porque sabe bien que aquellas en que no puede menos de de idirse à favor de su pueblo, son bastantes para demostrar victoriosamente, que concurren en él todas las circunstancias para que se le presiera en la designacion de Capital, consieute en que se supongan mayor número de comunicacio-

nes à la isla de Lanzarote con Ganaria, siendo asi que, por lo menos, aparecen iguales á las que tiene aquella isla con la de Tenerife; aun en este caso, el centro de las comunicaciones de la provincia será Santa Cruz de Tenerie; lo será con relacion á la poblacion, por que las tres islas de la Palma, Gomera y Hierro, que tienen incontestablemente mayor número de comunicaciones con Tenerife, cuentan una poblacion de 48,881 almas y las de Lanzarote y Fuerteventura solo tienen 31,322; y lo serà con relacion á todas las depen dencias administrativas, como se verá demostrado en el artículo siguiente; quedando patentizado en este, que la Villa de Santa Cruz es el centro de las comunicaciones de la pro-Vincia.

Centro de las Dependencias administrativas.

Si los heches espuestos hasta aqui han demostrado de una manera incontestable que la isla de Tenerise es el centro geográfico, el de poblacion, y el de las comunicaciones de la provincia, los que se espondrán en este lugar harán ver, que es tambien el centro de todas las dependencias administrativas y por consiguiente que todas les circunstancias que se requiere concurran en un pueblo, para que deba ser designado como residencia de las autoridades se reunen en la Villa de Santa Cruz de Tenerife; unas esclusivamente y otras con mayores ventajas comparadas à las de otros pueblos.

Cuando las cuestiones son de hechos, la sencilla esposicion de ellos basta para resolverlas, el Ayuntamiento los ofrece en el estado que se acompaña con el Nº 5; la exactitud de las noticias que contiene se halla fuera de toda duda; y una ligera ojeada sobre ellas, bastará para que aun el ánmo mas prevenido, por el espiritu de parcialidad, quede convencido de no haber razones que puedan oponerse à aquellos he-

chos, ni destruir el argumento fundado en ellos.

¿ Cual es el fin de la division territorial? Facilitar la accion

administrativa.

Que objeto tienen las Capitales de Provincia? que desde ellas parta y se distribuya aquella accion, siendo la residea cia de los Gefes de la administración.

Sobre quien dirijen su accion estos Gefes? sobre las propiedades ó lo que es lo mismo el territorio; sobre los Ciuda-

danes, y sobre sus dependencias.

Cual deberá ser, pues, el punto que se designe para capital? aquel que comparativamente reuna mayor centralidad del territorio, de poblacion y de las dependencias administrativas.

Y podrá la bnena fé, negar estas ventajas á la villa de

Santa Cruz de Tenerise? No, ciertamente.

El Ayuntamiento cree innecesario estenderse mas en este artículo, y pasa á demostrar que los hechos existentes, y por los cuales exige la conveniencia pública que la capital de esta Provincia sea la Villa de Santa Cruz de Tenerife, tienen su origen en la naturaleza misma de las cosas, y por lo mismo

no sugetos á las variaciones de las circunstancias.

En efecto, por la naturaleza se halla la Isla de Tenerife colocada en el punto mas céntrico de este archipielago, y á la
naturaleza debe la feracidad de su suelo, sus esquisitas producciones, y la numerosa poblacion que lo habita; y esta misma
naturaleza de las cosas, ha exigido que sea mayor el número
de las dependencias administrativas, en donde la administracion tiene mas objetos á que atender; estos hechos, en que se
apoya la conveniencia de que resida la Capital en Santa Cruz
de Tenerife, son inmutables y esta nueva circunstancia, si
necesaria fuese, termina la demostracion mas completa que
puede desearse de aquella conveniencia.

Mucho mas hubiera podido anadirse, en un asunto que tan vasto campo presenta al Ayuntamiento; pero seria impertinente aglomerar razones sobre razones, pruebas y argumentos, cuando muy pocos son bastantes para poner á la luz de la mas completa evidencia una cuestion, que en este caso es

de muy sencilla resolucion, por los datos que pueden presen-

tarse para resolverla.

La pasion, el espiritu de partido, y el obtinado empeño con que la Gudad de las Palmas se ha presentado, en cuantas ocasiones ha tenido, ha preten ler la Capitalidad de esta Provincia, no han sido bastantes para ofrecerle una sola razon de conveniencia pública en que apoyar lo que para su propia utilidad solicitaba. Los argumentos que ha presentado, han girado sobre los dos polos, de haber sido despojada de la capitalidad que disfrutaba, y de las ventajas de aquel pueblo sobre el de Santa Cruz, en salubridad, baratura y otras circunstancias. La false lad de los hechos supuestos, para demostrar estos estremos, fué patentizada con numerosos autènticos y respetables documentos en la esposicion que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz dirigió á las Cortes en el mes de Marzo de 1823 y como deberá tenerse presente en el espediente, es inútil reproducir lo que entonces se dijo.

Concluye, pues, el Ayuntamiento, haciendo un breve resmen de las circunstancias que particularmente concurren
en la Villa de Santa Cruz de Tenerife, y que, ademas de las
fundamentales ya espuestas para resolver la cuestion de
capitalidad, corroboran mas la justicia con que esta cuestion

debe ser re uelta á su favor.

La s'tuacion y bondad de su puerto ofreció siempre vertajas tales, á los intereses comerciales, que ya en 1778, fué el único habilitado en las islas, para el libre comercio de América; antes de aquella época, y despues de ella, ha sido constantemente y continúa siendo, el mas frecuentado de las islas, con la considerable diferencia que se nota en el estado Nº 4. De aqui haber s'do el emporio del tráfico y comunicaciones, asi interiores como esteriores de esta Previncia; haberse establecido en él, la principal aduana, y la intendencia desde que se creó; haberse hecho una plaza fuerte, ú ca en las islas; haberlo hecho su residencia los Co-

mandantes generales y todos los gefes de la administracion militar, en las armas de artilleria é ingenieros, estableciendo aqui, la maestranza, parque y depósitos de todo el mater al de guerra, construyendose costosos edificios, por el estado para almacenes de pólvora, hospital militar y oficinas de rentas; haberse destinado á esta plaza las tropas que en todas épocas han guarnecido las islas, y señalandose como residencia del batallon fijo de Canarias, cuando se creó por Real orden de 31 de Diciembre de 1792; haberse declarado Capital militar en 1792; Capital de rentas en 1819, Capital de la Provincia, por las Córtes generales en 1822 y Capital de la Provincia por el Gobierno de S. M. la augusta Reina Gobernadora en 30 de Noviembre de 1833. ¡Y todo esto ha sido obra de las intrigas que sugiere el espiritu de partido y de rivalidad, y que los Sres. Diputados Rios y Joven, naturales de Canaria, se lisongean haber puesto bajo su verdadero punto de luz? No merece ser contestada tal. acusacion.

Las intrigas, las falsas suposiciones, los sofismas; por parte de aquellos combres, á quienes la pasion y el rencor guiaba en sus pasos; por parte de aquellos que no escrupulizaron medio alguno, que le sugiriese su fascinado empeño, ni se detuvieron en calumniar á sus mismos con patriotas, denigrando hasta las buenas constumbres de el pueblo con quien rivalizaban en sus pretensiones. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ha defendido y defenderá siempre esta causa, que no es la suya sola, si la de toda la provincia, con la razon y la justicia que le asiste, y con la lealtad á que no podrá faltar nunca; fuerte por las razones y los incontestables hechos en que se apoya, lo es mas aun, por que el voto de la provincia entera, no puede dudar, apoya una pretension, que la conveniencia de todos exige.

Asi se manifestó, cuando consultados en el año de 1812 los Ayuntamientos de las islas, donde deber a fijar su residencia la Diputación provincial; de los 33 que existian en

las de la Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, y Hierro, 32 votaron por la residencia en Tenerife, uno solo por Canaria; y de los de Canaria mismo, 4 votaron tambien por Tenerife, y 2 dijeron que alternase en ambas islas.

No es, pues, su único interés el que desiende la Villa de Santa Cruz de Tenerise, es el de toda la provincia, al cual sabria, si necesario suese, sacrificar gustosa su propia con-

veniencia.

Se tratarà nuevamente, en el augusto congreso, una cuestion tantas veces provocada; no teme el ayuntamiento que sea otra vez debatida; su justicia triunló siempre, ahora espera que triunfe tambien.

Joven, natorales de Canaria, se disongran haber puesto

to sur ver dadero gunito de lus tivo merece ser contestada Ca

Santa Cruz de Tenerise 30 de Noviembre de 1837.

Las integas, las falsas suposiciones, los solismes; por parte de aquellos combres, a quienes la pasion y el reinor guiaba en sus pasus; por parte de aquellos que no excupilitation
medio niguno, que le sagir est su fascinado aurición, ni su
deluvicton en calminalar a sus reinnos con patronas, denigrando hasta le buenas constandors der per blo cor quen
rivatizaban en sus pretensiones. El Ayontamiento de santa
causa, que no est la suva sola, si la de rodal sienque esta
la riccio y la justicia que le asis e sona la provincia con
podra faitar unione; facete por las razons y las intentamiento
to de la provincia cubira, no puede duelor, apoya una preten
atou, que la conveniencia de rodas duelor, apoya una pretension, que la conveniencia de rodas duelor, apoya una pretenatou, que la conveniencia de rodas contos case.

Asi sa ministro, cuando consultados en el año de 1842

los Ayantemientos de las islás, donile deller a fijar su residencia la Diputación provincial, de los 55 que asistan en

PROVINCIA DE CANARIAS.

Distancia en leguas geograficas de 20 al grado, que median entre cada una de las islas de Tenerife y Canaria y las demas que forman esta Provincia.

Calculadas entre los puertos que se hace el mayor tráfico.

	PALMA.	LANZAROTE.	FUERTEVENTURA.	GOMFRA.	HIERRO.	TOT	TAL.
Tenerife			н7 33	7 37	21 45		57 08
	nder todas he	Término	medio de las distancia	is.			
	la batante pri-	á Tenerife. á Canaria.		31,4			
	Distancias	segun la represe	ntacion del Ayuntam	iento de las Palm	as.		
Tenerife	4.5. 4.0.	46 34	30 45	7 28	47 36		15 53
		Término n	nedio de estas distanc	ias.			
		á Tenerife. á Canaria		23 30,6			

Santa Cruz 30 de Noviembre de 1837.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Cuadro de la poblacion de las Islas que forman dicha provincia, trazado para demostrar cual de las dos de Tenerife y Canaria, debe considerarse como el centro de la poblacion.

	TENERIFE.	CANARIA.	PALMA.	LANZAROTE.	FUERTEVEN- TURA.	GOMERA.	HIERRO.
Poblacion segun el censo de 1835	84186	71781	32780	17434	13888	11657	4444
Leguas de distancia á Tenerife))	20	18	64	47	7	24
á Canaria	20	"	43	50	33	37	45
Corresponden á cada habitante por térmi	ulada segun		nacimientos				
Nacieron	3234	2751	1093	785	573	419	182
Poblacion siendo los nacidos:: 1:28	90552	77028	30604	21980	16044	11733	4076
Leguas de distancia á Tenerife))	20	15	46	30	7	17
á Canaria	20))	40	34	15	28	36
Leguas que deberian andar todos los habita Corresponden por término medio á cada l	antes para ti abitante	rasladarse	á Tenerife	409620)3á Ca	naria	1883580

Santa Cruz 30 de Noviembre de 1837.

COMERCIO DE CABOTAGE.

Cruz de Tenerife y las Palmas en Canaria, en el año 1855, procedentes de las islas que se espresan; segun las noticias dadas por los capitanes de Puerto, al oficial 1º del Gobierno político, D. Pedro Ramirez, autorizado por Real orden para la formacion de una guia estadística de esta provincia; únicas que se han podido adquirir. aques que han entrado en los Puertos de Sar ta

TENERIFE.	RIFE.	CANARIA.
	SANTA CRUZ.	LAS PALMAS.
Procedentes de La Palma	54	11
	32	3.1
de Fuerteventura; no consta,		
de la Gomera; no consta; pero es notorio ser		
en mayor número sus comunicaciones con		
Santa Cruz.		
de El Hierro	6	1

Santa Cruz 30 de Noviembre de 1837.

COMPRESSOR DESCRIPTION THORNESS.

the about the street of softened 4 the diff. Constitution and ser my spate, standard landeterministe, diri brandendine,

8170						
		365				
×						
				1		
		2.0		1		
					-	
4						
			1			
	2919					
7	To the				5	
		-			100	
		16				
-			No.			
	-		6			
0						
0. 4						
100						
		190				
				9		
-						
		T.				
			0			
6	1		mich .			
				-		
11 195						
	NEW PER			190		
To the	15			DIT.		
			B	127		
石 統			-	E.		
	EE	F. 17 Apr. 18	140	500		
kō-				250		
4			340			
				THERE		
0	30 3					
				52		
				77		
				19 F CO.		
					The second	
1 a						
					Oreg	
				200		

A

Strong of an Same Strong

ne noticias de les buques que liegacon en delmanno.

stado del movimiento mercantil de dicha provincia en los años de 1834, 1835 y 9 primeros meses de 1837, segun los datos oficiales obtenidos por el 1. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerise del Sr. Comandante de Marina de estas islas.

Tor otrus dos notes de los referidos estados consta de la principa de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania del

Islas de	THE ST GESTING.							CANARIA.			PALMA.			LANZAROTE.			FUERTEVENTURA.		
Puertos de		inta C	ruz	(Orotav	a	Las Palmas			Sa	ința Ci	uz	Arrecife			-	Cabras		
Años de	34	35	37	34	35	37	34	35	37	34	35	37 -	34	35	37	34	35	37	
Buques que han entrado.		va fai								1664	200								
Españoles	60	62	62	»	1 1	2	9	14	14))	2	2	1)	18	30))))))	
Ingleses	49	38	36	8	9	10	15	14	16))	1))))	4	A	29	12		
Franceses	5	6	15	20))-))))))	1))))))	"))))))	
Sardos	8	10	1	n))))	2	1 "))))	"))))	2	2	33 / 12))))	
Anglo americanos	9	11	9	5	9	8	11	9	3	,,	"	"	"	7	4))	"	"	
Holandeses	2	4	»	n))	"	,,,))	"	,,))	"	"	3	"	"	1)"	
Brasileños	23	1	1	, n))))	"))	"))))	22	1))	
Toscanos	1	1	1	n n	"))))))))	"))))	"))))))))	"	
Portugueses	22	1	2		,,,	"))	"))))	"))	"))	"))	."))	
Bremenses				A .	3)	1)	"))	(())))))	")))))) .	33))	
Suecos	"	"	**	1	2)	-))))	1))))))	"))))))))))	
Danese _i	"	33	,,	1	,,,))))))	3))))	.))))))))))	1)))	
Hamburgueses	"	,	"	"	"	1))))))))))))))	>>))))))))	
Napolitanos))))	"	1	"	» »	,,))))))))))))))))))	((.))))	
	134	134	129	45	19	26	30	37	36		3	2		27	53	»	20		

10110188 913023 ... 7116 ... 20101 ...

NOTAS.

Se hallan en blanco las casillas correspondientes á los puertos de la Palma, Lanzarote y Fuerteventura y año 4834 por no hallarse á la mano las noticias de los buques que llegaron en dicho año.

Los buques de cabotage ó comercio interior, no se han incluido en los estados dados por la Comandancia de marina, manifestándose por una nota que la mayor parte verifican sus entradas y salidas en el puerto de Santa Cruz por ser el de mas comercio y consumo.

Por otras dos notas de los referidos estados consta de la primera, que los buques de la pesca del salado en la Costa de Africa que tempoco se incluyen, dividea su industria entre las islas de Tenerife y Canaria, siendo sus entrades casi iguales; con la diferencia de introducirse mayor cantidad de pescado en Tener fe, repartidos en los puertos de Santa Cruz, Orotava, Garachico Icod y Güimar. Y de la 2ª que en los buques entrados en el presente año, se hallan inclusos 20 de guerra desde la clase de Navio hasta la de Goleta, y cuatro Vapores, dos de guerra y dos de la compañía de la India, que solo han entrado en este Puerto de Santa Cruz de donde han seguido á su destino.

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

The state of the s

The second secon

DESCRIPTION OF THE RESIDENCE OF THE RESI

THE RESERVE AND THE RESERVE AND ADDRESS OF THE R

CUADRO GENERAL COMPARATIVO DE LAS DEPENDENCIAS, QUE EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ecsisten en cada una de las 7 islas de la Provincia formado para demostrar el punto en que la conveniencia pública ecsije se establezca la capital en que haya de residir el centro de la administracion; conforme á dos documentos oficiales, que cesisten en la Secretaria del I. A yuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y obtenidos á solicitud del mismo, de las diferentes autoridades de la provincia.

Dependencias.		Islas															anzarote
administrativas.	Tenentre	. C	CANARIA.	L	PALMA	. L	NZAROTE	. v	FUERTE ENTURA.	C	OMERA.	F	I terro.		Gomera Hierro		Fuerte-
Administracion Politica.																	
Poblacion segun los estados que formaron las comisiones de instruccion primaria en 1835. Ayuntamientos	37		21		41	:	8		13885		6		1		433067 .55 .3,4		403400 36 .8
Beneficencia Estafetas y administraciones subalternas de correos Subdelegaciones de medicina y cirugia Id. de Farmacia Electores por la ley de 24 de Mayo de 4836.	4 2		2 4 1 321		4 "" "75		2		2 "		4 " " 20		**************************************		10 4 2 504		6 1 1 1495
Administracion Económica.																	
Administraciones de partido	66 #1098 23151 78362	6 2 3	325820 44069 616883) 	78202 37609 400429		440278 40887 231211		4 44 55100 49452 415254		9293 66146		40179 4568 34905		>>		963350
AMORTIZACION.																	
Comisionados subalternos	2280 432	A COLUMN	7 133	 3	5 4		21		»		2 19		4 "		43 2303 433		10 154 165 344306
ADMINISTRACION MILITAR.															*11		25
Gobernadores y Castellanos	1		15 3 "		12 1 1		5 1 "	•••	n		6 comp		4 comp				5 ** 1 7
Id. de 50 plazas	0		12	•••	9		3 4		2 3		2		*		58		19
MARINA.															ß		5
Capitanes de Puerto	3 31				1 5		4		8		4		3		43		3 22
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.																	
Alcaldes mayores y Reales ordinarios antes de la division territorial de 1833			1		4		1		1		The state of				6		3
Partidos judiciales por dicha division terri- torial			2 3		1		100		1					•••	5		5
Administracion Eclesiástica.									7	Lieure	6		1		* 58	•••	35
Parroquias de cada isla	37	**	20		14	-	1		1		1		4		8	***	35
	,5																